

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 001-2017-00439
Demandante: Jhon Jair Palacios Granja
Demandado: Maribel Uribe Vidal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0118

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, habiéndose revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de entrega. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte actora que los depósitos solicitados al Juzgado de origen fueron pagados mediante auto 1705 del 09 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c879af3612d787e4b6c47fccb30978f674bd4d4baeacc185dd1f7ea5772f5c9**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:53 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 01-2017-00078
Demandante: RF Encore – Cesionario.
Demandado: Juan Carlos Fernández Cortes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0119

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por la ejecutante, el Juzgado habiendo revisado el portal del Banco Agrario evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de entrega. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb133e4ab3a4b93b6324407e0fbfd95e5ad5f7d80c4cef044f9d7ef86c5c1**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:53 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 02-2016-00502
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financ. S.A.
Demandado: Cristian Camilo Garzón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0120

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado habiendo revisado el portal del Banco Agrario evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de entrega. Así las cosas, se,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ac7ca2975871a528be79a51bd5470061efba9d4e24ab78ead0fdbf021bef4**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:53 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 04-2017-00701
Demandante: Cobran S.A.S.
Demandado: Alexis Alvarado Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0121

Ha pasado el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen depósitos en el Juzgado de origen. Así las cosas,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales que llegaren a existir favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cba2fffd55f78b8528ad9f12bdd4c97a9ca0d2d26913304a74fd19fdb6004b**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:54 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 05-2018-00089
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría.
Demandado: José Omar Correa Quimbaya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0122

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado habiendo revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de entrega. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce47c05cc97db495eeca91d828493bd7a46ce29747656961b9a6ceeff376134**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:54 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 06-2017-00366
Demandante: Coop Petrolera Coopetrol
Demandado: Clara Yicenia Castrillón R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0123

Ha pasado el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario evidencia que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de títulos. Así las cosas,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por Secretaría reproducícase el oficio No.06-0617 del 13 de marzo de 2020, siendo instada la parte interesada para que lo diligencie oportunamente, mediante cita para el retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o si es factible su envío virtual.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddd0f70e0a1ee35ec74adc518d284312dbacecc24669c0755be949ec5b8ec0b**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:54 PM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 10-2017-00487
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mauricio Morales Agudelo
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0124

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2478 del 23/08/2017 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-887867, dirigido a la Oficina de Registro de Cali; librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, con la constancia de que la obligación fue cancelada; **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita, o si es factible su envío virtual.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 10-2017-00487
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mauricio Morales Agudelo
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0124

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23244788373b9fc0f3aeca00951d78c5640854420c613a701d5d2d6ec92fe12**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:54 PM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 16-2019-00305
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: William Messa Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0125

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1264 del 21/05/2019 dirigido a la Oficina de Registro de Cali, para el embargo del bien inmueble con M.I. 317-385247, librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita, o si es factible su envío virtual.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 16-2019-00305
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: William Mesa Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0125

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29946467eebf941708ac07496549773958636784a8d7e85cdc4bbef5d79eddd5**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:54 PM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 17-2015-00166
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Hernán Catacoly Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0126

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.913 y 914 del 27/07/2015 que comunicó el embargo del vehículo de placas CMI-095, dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali y la circular de Bancos para embargo de dineros en cuentas, respectivamente. El despacho comisorio a cancelar es el No.069 del 31/08/2015 que comunicó el decomiso y secuestro del vehículo de placas CMI-095, dirigido al Inspector de Policía de Cali – Valle; librados por el Juzgado de origen. El otro oficio a cancelar es el No.06-3494 del 08/10/18 circular de Bancos para embargo de dineros en cuentas, librado por este Juzgado.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita, o si es factible el envío virtual.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec981793c895632242fb0fbf8cc1c3d5f43bc5403c67eb68e32386d795220b9**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:55 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 17-2016-00509
Demandante: Luz Marina Cortes Beltrán
Demandado: Luis Carlos Paz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0127

Ha pasado al despacho el presente proceso con correo electrónico remitido por el Juzgado de origen, así las cosas y como quiera que los depósitos judiciales objeto de conversión ya cuentan con orden de pago y que no existe solicitud pendiente de resolver, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Agregar par que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado de origen
- 2.- ejecutoriado el presente auto, vuelva al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfe290e26d25d633f8bc96b65c7248e9e589f97569cae4afab23a6782a2bcb3**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:55 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 17-2016-00861
Demandante: Coop. De Empleados de la Base.
Demandada: Alfredo Mesías Ríos y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0128

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con constancia secretarial. Habiéndose revisado el expediente se evidencia que, en el último memorial aportado por la representante de la parte actora, informó de manera errada el Nit de la ejecutante. Así las cosas

RESUELVE

1.- Aclarar el numeral 3º del auto 1761 del 16 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el número del NIT de la demandante FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE es Nit.890.303.526-2. Así las cosas, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago.

2.- Informar nuevamente a la parte actora que para el retiro de oficios deberá solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o de ser factible gestionar su envío electrónico.

CÚMPLASE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4454b0e6837f267b28e86b6e648f6a95131a9a06eb7b59e84e2d2153f760bb04**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:55 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 18-2016-00802
Demandante: Orlando Ortiz Lozano.
Demandada: Aracelly Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0129

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos.
El despacho considerando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de MARYURI BEDOYA CASTRO con c. de c. No.1.130.662.033.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002567282	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2020	NO APLICA	\$ 39.181,00
469030002573087	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	\$ 42.692,00
469030002579479	4881443	ORLANDO ORTIZ LOSANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 68.061,00
469030002590333	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 44.646,00
469030002603237	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 149.992,00

Total= \$ 344.572,00

2.- OFICIAR al beneficiario al correo **maryuri.bedoyac@gmail.com**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d49802afdfcbca8ca694a8aa2e574f6a91a523963f992dd1a6ce4d6eab74125**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:55 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-2017-00321
Demandante: Tulia Rosa López V.
Demandado: Cesar Augusto Dueñas y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0130

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado habiendo revisado el portal del Banco Agrario evidenció que no existen depósitos judiciales pendientes de entrega. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Por Secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1df3e8dc0b7335f1c0b655f818d9399e2e1fb983be2a64912b62f5d958665c**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:55 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 18-2018-00595
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Paola Isabel Quinto Pérez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0131

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por la demandada, mediante el cual adjunta paz y salvo de la obligación que se ejecuta, expedido por la ejecutante; así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el escrito de terminación y sus anexos, presentados por la demandada para que en el termino de la ejecutoria se pronuncie al respecto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto vuelva al Despacho el proceso para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e01c2201518a4423280c719db82f4fe6afa5893a15e9f8dd78f0e81b3c658d0**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:56 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 21-2018-00683
Demandante: Oscar Rodríguez Casas.
Demandada: Paola Alexandra Ortiz Lemos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0132

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos. El Juzgado teniendo en cuenta que en efecto el proceso se encuentra terminado.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada PAOLA ALEXANDRA ORTIZ LEMOS con c. de c. No.29.127.318.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002538430	2334418	OSCAR RODRIGUEZ CASAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 164.577,00
469030002538431	2334418	OSCAR RODRIGUEZ CASAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 164.577,00
469030002538432	2334418	OSCAR RODRIGUEZ CASAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 169.163,00
469030002538433	2334418	OSCAR RODRIGUEZ CASAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 302.699,00
469030002545657	2334418	OSCAR RODRIGUEZ CASAS	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 394.876,00

Total= \$ 1.195.892,00

2.- OFICIAR al beneficiario al correo paoortiz@dinissan.com.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ec45af03cb207366fc7d14666c2827a2e8fe5a8630b4e5f6120f81855d4295**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:56 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 23-2016-00293
Demandante: Coopserp.
Demandado: Luz Gloria Castañeda Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0133

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado habiendo revisado el portal del Banco Agrario evidenció que no existen depósitos judiciales pendientes de cobro. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f008bcf4452ef3eb5da2c47af79dba8246385dca41575cf2b178f9de9c1ba70**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:56 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 23-2016-00369
Demandante: Cooserviandina.
Demandada: Jhon Freddy Correal Rúa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0134

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con constancia secretarial. En consecuencia, y al considerarse procedente lo pedido,

RESUELVE

Aclarar el auto 1800 del 18 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el número de cédula correcto de la beneficiaria MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO es c. de c. No. 31.203.420. Así las cosas; Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00af248830223bdfa29e01c40033a6a9cf54fdad75350cc0ed645c4d302528d9**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:56 PM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 24-2017-00813
Demandante: Fenalco.
Demandado: Rodrigo Alejandro Rosero Alayón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0135

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.03-2226 del 09/08/2018 que comunicó el embargo del vehículo de placas MHM-146 dejado a disposición por remanentes del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita, o gestar lo pertinente para su envío electrónico.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 24-2017-00813
Demandante: Fenalco.
Demandado: Rodrigo Alejandro Rosero Alayón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0135

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa86e7bbb2a26e01e383ac6f41087d63ac0bde89183717c76e1c8f3ddc1f7a5**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:57 PM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 24-2018-00782
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Julián Manrique Piedrahita.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0136

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.18-00782-3795 del 16/11/2018 circular a Bancos, librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita, o gestar lo pertinente para su envío electrónico.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 24-2018-00782
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Julián Manrique Piedrahita.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0136

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04d337456e3ba01b069f4557e49fd24e2e68ab8234930415e03a6483c113cf0**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:57 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 27-2015-00655
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
Demandado: Beder Castro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0137

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado habiendo revisado el portal del Banco Agrario evidenció que no existen depósitos judiciales pendientes de entrega. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4120e1493e3cb0241562c59501a9e39609fd91de00d50dc0ce2b5dbc65a675b7**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:57 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 28-2017-00615
Demandante: Coop-Asocc.
Demandada: Jorge Manuel Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0138

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con la comunicación proveniente del Juzgado de origen, para la viabilidad del interés del peticionario. Así las cosas,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con c. de c. No.94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002579079	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 553.241,00
469030002579080	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 553.241,00
469030002579081	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 1.106.482,00
469030002579082	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 553.241,00

Total= \$ 2.766.205,00

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549e8f42f888fdaaab50c6d26ef947a81b6d69e4c5bf63232cbbe13a75bcc9cc**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:57 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 30-2019-00294
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Lady Elena Varón Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0139

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos.
En consecuencia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, por ello, se

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de LADY ELENA VARON ESCOBAR con c. de c. No.31.999.780.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002429941	8909039388	BANCO DE COLOMBIA BANCO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 900.396,00
469030002460881	8909039388	BANCO DE COLOMBIA BANCO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 754.555,00
469030002468434	8909039388	BANCO DE COLOMBIA BANCO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 3.632.036,00

Total= \$ \$ 5.286.987,00

2.- OFICIAR al beneficiario al correo **ossa10@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1126adcb69b2220a4b7e40090bf73544843ecf8b83ec1a024d13e9ef5fb4868c**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:57 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 031-2015-00239
Demandante: Coop. Microcrédito.
Demandado: Demetrio De La Encarnación C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0140

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con oficio remitido por el *Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias múltiple Cali*, mediante al cual informa sobre la terminación del proceso bajo la radicación 007-2017-00573 y el levantamiento de la medida de embargo de remanentes sobre esta ejecución. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste el oficio 1846 del 14 de diciembre de 2020 remitido por el *Juzgado 07 de Pequeñas Causas y competencias múltiple Cali*.

2.- Dejar sin efecto el numeral 3° del auto 1803 del 18 de diciembre de 2020 y ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. De tal manera déjese sin efecto el oficio No.1137 del 21/05/2015 embargo del 50% de la pensión del demandado en Colpensiones; (librado por el Juzgado de origen). Oficio No.06-0907 del 17/03/2017 embargo del 50% de la pensión del demandado en Positiva Seguros y FOPEP. Por Secretaría ofíciase.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del señor Demetrio De La Encarnación Caicedo, con c. de c. No.16.730.280.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002557553	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 403.751,00
469030002570825	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 403.751,00
469030002584182	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 842.652,00
469030002601422	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 403.751,00

Total= \$ 2.053.905,00. NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4ceae53951df39a0143a8392b96950f307e25e5b65ca5261a116efb7ea35d0**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:52 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 32-2015-00855
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas
Demandado: Eva Lorena Castillo Boya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0141

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial para el pago de títulos, sin embargo, el Juzgado habiendo revisado el portal del Banco Agrario evidenció que no existen depósitos judiciales pendientes de entrega. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a704c29b3d0b124f52f5ee39082664be2a91b9308700a4ae4720b303b0ae68a**

Documento generado en 26/01/2021 12:18:53 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 06-2012-00525
Demandante: Banco Popular S.A. cede a Contacto Solutions SAS
Demandado: Lyda Esneda Paniquita Reina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.0143

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **BANCO POPULAR** a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la Sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** identificada con NIT. No.900.097.543-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con c. de c. No.1.022.371.176 y T.P. 248.374 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 06-2012-00525
Demandante: Banco Popular S.A. cede a Contacto Solutions SAS
Demandado: Lyda Esneda Paniquita Reina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.0143

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO S

AS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77306de0ea50c9f4d7c02693bb3d0b7763ba5d3816a8954c0e571dfab6f77e74

Documento generado en 26/01/2021 03:46:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 13-2018-00280
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo
Demandado: Miriam Campo de González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°0064

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali* y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al *Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Elabórese el oficio respectivo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Julio César Correa Calambas* contra *Miriam Campo de González*. Radicación 760014003018202000623.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de3f589a0b3c7eba7fb812b7ea015e37f97afdb2a604dd1aa3ebb32e859dd904

Documento generado en 26/01/2021 03:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

129

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08-2014-00081
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Nini Johana Silva Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanc. N°0065

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante abogado *JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G del Proceso.

Requerir a la demandante para que designe nuevo apoderado para la representación de sus intereses dentro de asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d38af3a856f8cdb075e9af2b3f757cf7030caf82e381ecd2595953d61c8c1d53

Documento generado en 26/01/2021 03:46:36 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

63

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 21-2018-00430
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Adriana María Parra Lara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanc. N°0066

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del ejecutante abogada *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

Requerir a la parte demandante para que designe nuevo apoderado para la defensa de sus intereses dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561f4011e3d4e25ed82c389060bb2758716b858ff31ce1267dbe0452b2e21ba4

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Documento generado en 26/01/2021 03:46:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 15-2018-01086
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jorge Enrique Díaz Padilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanc. N°0067

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante abogado *LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.

Requerir a la parte demandante para que designe nuevo apoderado para la defensa de sus intereses dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Código de verificación:

a91a7205676474511f182cb2fe4ac536b167bd000231fe550407a99ddc9de6e2

Documento generado en 26/01/2021 03:46:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

452

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 27-2018-00042
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°0068

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto interlocutorio No.1479 del 4 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el levantamiento de la medida de embargo recae sobre el vehículo de placa **IZT-779** y no como se dijo en dicho auto. Procédase con los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a72497f9339e66e4c216ee934e90a5f931e79f120fa3e6f8cad6db876d7c4fe

Documento generado en 26/01/2021 03:46:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 12-2016-00866
Demandante: Edificio Fuentes de la Bocha
Demandado: Persides Hiladelfo Preciado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanc. N°0069

En atención al escrito anterior y como quiera que es útil la información, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que informa que el demandado ha realizado abonos desde septiembre de 2019 hasta octubre de 2020.

Lo anterior deberá ser observado y aplicado por la ejecutante en la próxima actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Código de verificación:

f322dc6f51eae3370721bb04ff13473bca13b1cae49a32f899ef4071a7947b60

Documento generado en 26/01/2021 03:46:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

549

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 13-2010-00829
Demandante: Banco Caja Social hoy BCSC S.A.
Demandado: Ana Elvia Medina Alfonso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación N°0070

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-437719** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d65f719f87613b66b556392261d4840d9e1cfc972df7c40a61316ba97351041

Documento generado en 26/01/2021 03:46:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 13-2018-00638
Demandante: Banco Caja Social hoy BCSC S.A.
Demandado: Enilce Paz y Andrés Mauricio Hernández
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación N°0071

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-825530** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Código de verificación:

2a68116d4d34d1fe79802e5645aea562bf6cad842fc3b79c2e8ab1c284116d61

Documento generado en 26/01/2021 03:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 23-2017-00389
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros
Demandado: José Tulio Puerres Mimalchi
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°0072

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **CORRER** traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2o-. Previo a dar trámite a la nulidad procesal propuesta por el extremo demandado, se requiere al abogado *FERNANDO HERNEY ERASO REALPE*, a fin de que aporte al presente proceso el poder otorgado por el ejecutado, señor JOSE TULIO PUERRES MIMALCHI, a fin de acreditar la legitimación para actuar en su nombre, so pena de desestimarse de plano la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Código de verificación:

d99721cc71b11eac0e31760760f40033d60f18186576ed2411227720d681c07a

Documento generado en 26/01/2021 03:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 34-2013-00714
Demandante: Murgueitio Inmuebles S.A.S
Demandado: Norma Cecilia Hidalgo Garzón y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°00144

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados *NORMA CECILIA HIDALGO GARZÓN*, *FERNANDO IVAN MOSQUERA GUERRERO* y *LUIS ALBERTO TABARES BETANCOURTH* identificados con c. de c. No.55.175.548, 16.638.822 y 16.775.692, en el **BANCO ITAU**. Límitese la medida hasta la suma de \$20.400.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Irt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 34-2013-00714
Demandante: Murgueitio Inmuebles S.A.S
Demandado: Norma Cecilia Hidalgo Garzón y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°00144

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f7fc88e4cb4386c404baaddfdfe037a244c0730a9e928f398190d1569fa6e6

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 29-2013-01042
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: José Alfredo Trujillo Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°0145

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *JOSE ALFREDO TRUJILLO SUAREZ*, identificado con c. de c. No.94.050.057, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$98.000.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 29-2013-01042
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: José Alfredo Trujillo Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°0145

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c01b904c15120f5d645fc983db27d63163493712e79960ee7662c38c4d751a

Documento generado en 26/01/2021 03:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 32-2011-00305
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Jhon Freddy Rincón Lizcano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°00146

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que común y proindiviso que tenga el demandado *JHON FREDY LIZCANO*, identificado con c. de c. No 94.401.383, sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No.370-342185 de la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali***. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Código de verificación:

a4c7d0aa0656925d1ae88857971537bff167c58af3825c2f8d38fc4867401ab9

Documento generado en 26/01/2021 03:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 34-2010-00476
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°00147

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión y demás emolumentos de ley que perciba el demandado *PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA*, identificado(a) con c. de c. No.16.626.292, en calidad de pensionado del FODE. Se limita la medida en la suma de \$6.600.000, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TENGASE por autorizado el abogado JULIAN CAMILO GONZALEZ PEREZ, identificado con c. de c. No.1.061.778.707 para que revise el expediente.

INFORMAR a la parte interesada que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para la entrega del oficio y la revisión del expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 34-2010-00476
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°00147

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1adf79d841ac0299313a1d7cd7ba2dc6583d606b17dfbe846a520c873b2b2e

Documento generado en 26/01/2021 03:46:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 04-2019-00901
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Maycoll Eloy Subero Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°00148

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *MAYCOLL ELOY SUBERO RODRIGUEZ*, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Occidente contra Maycoll Eloy Subero con radicado 760014003020190065700, que cursa en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Código de verificación:

acc3c144d9893bab09ce4006503989ca73906b3da1dfa5852ab83570235d4549

Documento generado en 26/01/2021 03:46:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 24-2008-00680
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: César Augusto Villarraga Campos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto singular N°.0073

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de embargo No.06-321 del 19 de febrero de 2016, actualizar la fecha y el nombre del Secretario.

Se le pone en conocimiento al peticionario que en el enlace indicado abajo, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3eb19fcfe7017d3bedb1d1bc27432604e79e0a60c274f05fff1d0d063e98e18

Documento generado en 26/01/2021 03:46:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 31-2009-01044
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Jhanner Serrato Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanc. N°.0074

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de embargo No.06-2707 del 10 de octubre de 2016, actualizar la fecha y el nombre del Secretario.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de4e4c79d6a2032b314ebaba687bf44060e64459d4ecc6e583a6acbd317d12d

Documento generado en 26/01/2021 03:46:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 21-2013-00714
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Wilson Alberto Mina Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto singular N°0075

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de embargo No.06-3398 del 27 de septiembre de 2018, actualizar la fecha.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f34b6f2121c8f8e0b02c378ec54abcf607fa99094bd5226632ffdaaa08867c

Documento generado en 26/01/2021 03:46:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 21-2012-00148
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Carlos Julios Daza Lasso
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanc. No.0076

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios de desembargo No.06-3245 del 3 de noviembre de 2016 y 06-2621, 06-2622,06-2623 del 10 de agosto de 2018, actualizar la fecha.

Una vez se realicen los oficios anteriores disponer que a través de la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remitan los mismos a la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A. (SAE) doctora Mónica Cadavid Zuleta y/o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1888335f933e681d0e3da07639eaed4a99d23833c80fbd14bef04b0faf64d77a

Documento generado en 26/01/2021 03:46:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

228

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 01-2010-00756
Demandante: Fernando Antonio Fernández Galindo
Demandado: Eduardo Gómez Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0077

En atención a la solicitud del demandante en el sentido de oficiar a las Notarías 1 y 2 del Círculo de Cali, para la expedición de los registros civiles del demandado y su grupo familiar, para probar la fecha en que cumplieron la mayoría de edad y la filiación, para obtener la cancelación del patrimonio de familia. Como quiera que el gravamen consistente en el patrimonio de familia se debe levantar por quien lo constituyó ante la Notaría de su formalización, o ante un Juez de Familia y porque además la adquisición de registros civiles o escrituras son actos propios y al alcance del interesado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de oficiar a las Notarías 1ª y 2ª de Cali para que expida los registros civiles del demandado y su grupo familiar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a880c596bac4825863283f59727bd4f713a5a0d6d71fe98c73cdcb020eff4eae

Documento generado en 26/01/2021 03:46:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

223

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 35-2013-00554
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Claudia Ximena Quintero Zapata
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0078

En atención al escrito anterior, como quiera que ya se tramitó la solicitud de sustitución del poder, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto por auto No.1755 del 7 de diciembre de 2020, en el cual se aceptó la sustitución del poder.

Instar al usuario para que esté atento a las notificaciones del proceso, a fin de evitar trámites incensarios que solo contribuyen al desgaste jurisdiccional y congestión del sistema.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Código de verificación:

b2b9e77f4a13acb4bcb6c9bb332ffe14ac8fa82cd89aac94a7cf5496a798e88c

Documento generado en 26/01/2021 03:46:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

445

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 16-2009-00060
Demandante: Centenario Centro Comercial
Demandado: Herederos Determinados de Fabio Humberto Quesada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°0079

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la *Notaría Segunda de Buga-Valle*, a fin de que se sirvan expedir y entregar la primera copia auténtica con nota que presta mérito ejecutivo, de la Escritura Pública No.2792 del 07 de octubre de 2005, al abogado **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** identificado con c. de c. No.16.701.953 y T.P. No.50.279 del C.S. de la J., curador ad-litem del acreedor hipotecario Walter Antonio Montoya Díaz (q.e.p.d), quien tenía la c. de c. No.2.501.196. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Código de verificación:

2649eb922d386b8d8f899b404e5d1ef9793d450f0dc9aba26bc585650214bbc9

Documento generado en 26/01/2021 03:46:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 29-2010-00804
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: María Luisa Grisales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0080

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de *Colpensiones* a fin de informarle que la medida de embargo y retención de la pensión de la demandada MARIA LUISA GRISALES DE RODRIGUEZ, identificada con c. de c. No.29.020.150 decretada por auto No. 1175 del 14 de marzo de 2011, continúa vigente, por lo tanto, se le solicita siga ejecutando la retención a la pensión ordenada por el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali**, la cual fue comunicada por oficio No.485 del 23 de marzo de 2011. Límitese la medida hasta la suma de \$16.000.000. Elabórese el oficio a Colpensiones, indicándole la cuenta única a la cual debe realizar las consignaciones.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e8e85454a494bf0f3ce2e3b9f33680ed16f5b741d32950be1ebdc8fba9bff0

Documento generado en 26/01/2021 03:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 10-2018-00076
Demandante: Cooperativa Sucoop
Demandado: María Argenzola Castaño de Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0081

En atención al oficio No.2934 del 27 de octubre de 2020, allegado por el *Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, y como quiera que se atendió lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONGASE** en conocimiento del *Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali*, que por auto No.1001 del 17 de julio de 2020, se dio trámite a la petición realizada mediante oficio No.1027 del 5 de marzo de 2020, por dicho Despacho Judicial.

2.- **DISPONER** que, por la Secretaría de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se remita nuevamente el oficio No.06-0784 del 27 de julio de 2020 (fl.21c.2), al *Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali*.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

626270eabf3f02096cc411501d15ccad5fb87ca8f7e0a803522e1fd8a1395313

Documento generado en 26/01/2021 03:47:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 35-2015-00447
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Walter Mendoza Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanc. N°.0082

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la interesada que los oficios solicitados en su escrito fueron remitidos por la **Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, a las entidades a través de sus respectivos correos electrónicos. No obstante, se le informa que por la medida de prevención frente a la pandemia del covid-19 y acatando la orden del *Consejo Superior de la Judicatura*, en el momento no se atiende al público de manera presencial.

TENGASE por autorizada a la señorita *DIANA MARCELA TABARES GRISALES*, identificada con c. de c. No.1.144.172.271, para que una vez se autorice la atención al público, se le fije fecha para reclamar los oficios dirigidos a las entidades Transunión, Datacrédito y a Coomeva, para su diligenciamiento.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega de los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc2df72dae3ebb5a037ac5cddf812567ff97f9579eae4a9f2a6b3eac9303f7f

Documento generado en 26/01/2021 03:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 05-2017-00370
Demandante: Jorge Enrique Garcés Gaviria
Demandado: Ignacio Uribe Zamora y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación N°.0083

En atención al escrito anterior, como quiera que la apoderada no incrementó el valor del avalúo conforme lo establece el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la peticionaria a fin de que aporte el avalúo del bien inmueble conforme a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G del Proceso, esto es incrementar el valor catastra hasta el 50%.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e09d07b5d472ada07633fb7d4b27535ec2b12aeac2e729bd229930b9f32d639

Documento generado en 26/01/2021 03:47:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

214

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 33-2012-00846
Demandante: Cooperativa Cootraemcali
Demandado: Gladys María Viteri Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0084

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la señorita YESIKA VIVIANA PAZ ZAZA, identificada con c. de c. No.1.144.124.000 para que retire el oficio dirigido al pagador de Emcali.

Se pone en conocimiento de la peticionaria que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2c76a5cbd4386e751f892a8b383e9512d0cdb9d950545aad753db6c154a6c1

Documento generado en 26/01/2021 03:47:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 12-2018-00208
Demandante: Manuel Alfredo Pachón Alvarado
Demandado: Julio César Mosquera Cabrera y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Singular N°.0085

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito anterior remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, en el que devuelve la diligencia de secuestro sin tramitar por inasistencia del apoderado.

2.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior allegado por el Representante Legal de Caliparking Multiser S.A.S, en el que comunica el valor adeudado por el servicio de parqueadero del vehículo de placas DLQ-967, que se encuentra decomisado en dicha entidad desde el 7 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66e5a1abbc7189f02da72757ab6fb0e90dedf709d0fe3c5f0a928aaa857791da

Documento generado en 26/01/2021 03:47:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

322

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 01-2016-00171
Demandante: Edificio El Mayorazgo P.H.
Demandado: Lucy Ceballos Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanc. No.0087

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al secuestre señor *AURY FERNAN DIAZ ALARCON*, a fin de que rinda dentro del presente proceso el informe de su gestión, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-24252, el cual fue dejado bajo su custodia y administración. Elabórese el oficio a la siguiente dirección Calle 69 No.7b bis-12 apto.212 Cali Bella de esta ciudad, Tel.319-2460631.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 28 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6712a2480f890deca437657bfb68bcc001d64822d0d4ee55c1f22b4c8e02fd3d

Documento generado en 26/01/2021 03:46:33 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**